



## ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS E IDONEIDAD

La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja procede a adelantar el correspondiente proceso de evaluación jurídica y verificación de idoneidad de la hoja de vida que presenta **KATIA FERNANDA BUENO ORTEGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1096243609 de Barrancabermeja, para desarrollar el siguiente objeto contractual: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LA DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER."**

### 1. VERIFICACIÓN JURÍDICA.

#### REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LAS PROPUESTAS.

Se debía allegar los documentos que a continuación se verificarán:

REQUISITOS	REVISIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>DOCUMENTOS JURÍDICOS</b>		
Carta de respuesta a la invitación a presentar la hoja de vida	X	
Hoja de vida personal y del SIGEP II	X	
Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de intereses	X	
Certificado Antecedentes Fiscales - Contraloría	X	
Certificado Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría	X	
Certificado de medidas correctivas	X	
Antecedentes judiciales	X	
Certificado no delito sexual menor de 18 años	X	
Certificado REDAM	X	
Documento Identidad	X	
Tarjeta profesional según el caso	X	
RUT	X	
Examen pre-ocupacional	X	
Certificado situación militar definida o estado del mismo (según el caso)	N/A	
Acreditación de título profesional	N/A	
Acreditación de posgrado (según el caso)	N/A	
Certificación de afiliación al sistema de seguridad social	X	

### 2. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Observando la documentación aportada por **KATIA FERNANDA BUENO ORTEGA** se observan los siguientes estudios realizados y la experiencia:

#### ESTUDIOS REALIZADOS:

- BACHILLER ACADÉMICO-INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CASTILLO 2014.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se señala lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas*





## Secretaría de Educación Distrital

naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la **IDONEIDAD** o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)

Por su parte, la Ley 2214 DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispone que:

(...) **ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO 2.** Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020. (...) <sup>1</sup>

Respecto al documento para acreditar la formación profesional, es decir, la presentación del título profesional (acta de grado y/o diploma), es un requisito *sine qua non* para establecer la idoneidad o no del futuro contratista. Por ello, sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C- 2016 de 2012, concluyó que:

"(...) En cuanto a la exigencia de **títulos de idoneidad** esta Corporación señaló en la Sentencia C-191 de 2005 que la potestad que otorga la Constitución al legislador es la "**manera de hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica**". Del mismo modo se dijo en la Sentencia C-377 de 1994 que los títulos de idoneidad "**son indispensables para acreditar la preparación académica y científica que exija la ley tanto en relación con la profesión en sí misma, como en lo relativo a sus especialidades**". En el mismo sentido se dijo en la Sentencia C- 050 de 1997 que la exigencia por parte del Legislador de los títulos de idoneidad profesional "**responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares...**". (Subrayas y negrilla fuera de texto).<sup>2</sup>

Por consiguiente, **KATIA FERNANDA BUENO ORTEGA** responde a las exigencias que se demandan para satisfacer la necesidad presentada por esta Secretaría, en consideración a los argumentos esbozados en los estudios previos que soporta el presente proceso de contratación.

Atentamente,

**LEONARDO SUÁREZ SUÁREZ**  
Secretario de Educación de Barrancabermeja

Proyectó: **María Camila Joya**  
Abogado(a) Externo(a) – Calidad Educativa SED

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188266>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85354&dt=S>

